

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **070**

Fecha: 06/07/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05003 2022 00354	Ordinario	CESAR SANCHEZ QUINTERO	ASOCIACION DE INSTITUTORES HUILENSSES - ADIH -	Auto pone en conocimiento Auto resuelve: PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a las partes, el cálculo actuaria desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 30 de marzo de 2020, sobre un IBC de 1 SMLMV, realizado po la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE	05/07/2023		1
41001 31 05004 2023 00031	Ordinario	JONATHAN MENESES SANCHEZ	LINA MARCELA DIAZ SANTOS	Auto requiere Auto requiere a la parte actora, para que, en e término perentorio de Díaz (10) días, siguientes a la notificación del presente proveído, allegue documento o constancia en que se demuestre la situación fáctica relatada en dicha solicitud, es decir,	05/07/2023		1
41001 31 05004 2023 00057	Ordinario	FLAMINIO NARANJO	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto inadmite contestación de demanda Auto invalida la notificación personal a la demandada; tiene por notificada por conducta conluyente a la demanda MUNICIPIO DE NEIVA e inadmite la contestación de la demanda, Por lo anterior, se DEVUELVE la contestación de la	05/07/2023		1
41001 31 05004 2023 00061	Ordinario	HECTOR VEGA	MARIA DEL CARMEN PERDOMO RUBIANO	Auto termina proceso por Desistimiento Auto resuelve: Primero: ACEPTAR el desistimiento de la demanda que hace el señor HECTOR VEGA a través de su apoderado judicial en proceso ORDINARIO LABORAL, en contra de MARÍA DEL CARMEN PERDOMO RUBIANO. Segundo: NO	05/07/2023		1
41001 31 05004 2023 00073	Ordinario	CLAUDIA ROCIO CORTEZ	COLFONDOS	Auto Admite Contestacion y Fija Fecha Para la Auto tiene notificada por conducta concluyente a la demandada COLFONDOS S.A., tiene por contestada la demanda por parte del accionada y reconoce personería jurídica a la apoderada, po último fija audiencia de que trata los artículos 77 y	05/07/2023		1
41001 31 05004 2023 00122	Ordinario	FERNEY ESCOBAR MAZORCA	CONDOMINIO ROSALES	Auto admite demanda Auto admite demanda. Corre traslado a la contraparte por el término de 10 días. reconoce personería jurídica al abogado Juan Sebastián Tojas Motta	05/07/2023		

ESTADO No. **070**

Fecha: 06/07/2023

Página: **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 06/07/2023



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-003-2022-00354-00**
Demandante **CÉSAR SÁNCHEZ QUINTERO**
Demandado **ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES HUILENSES – ADIH.**

Neiva-Huila, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Observa el despacho que COLPENSIONES allegó contestación al requerimiento realizado en la audiencia de que trata el art. 77 C.P.T. y S.S., llevada a cabo el 15 de junio de 2023.

Así las cosas, se hace necesario **PONER EN CONOCIMIENTO** a las partes dentro del proceso, el cálculo actuarial desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 30 de marzo de 2020, sobre un IBC de 1 SMLMV, realizado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para su respectivo trámite, advirtiéndose que su fecha límite de pago data del 31 de agosto de 2023.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva,

D I S P O N E

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a las partes, el cálculo actuarial desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 30 de marzo de 2020, sobre un IBC de 1 SMLMV, realizado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, advirtiéndose que su fecha límite de pago data del 31 de agosto de 2023.

Para tal efecto, se incorpora el enlace del respectivo cálculo actuarial: 29CalculoActuarialyReciboDePago.pdf

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>06 DE JULIO DE 2023</u></p>
<p><u>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.070.</u></p>

<p>SECRETARIA</p>



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Proceso: **Proceso Ordinario Laboral**
Radicación: **41001-31-05-004-2023-00031-00**
Demandante: **Jonathan Meneses Sánchez**
Demandado: **Lina Marcela Díaz Santos Y Otros**
Asunto: **Auto requiere**

Neiva – Huila, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a emitir pronunciamiento en torno a la solicitud de emplazamiento en el proceso de la referencia elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se hace necesario **requerirlo**, para que, **en el término perentorio de Díaz (10) días**, siguientes a la notificación del presente proveído, allegue documento o constancia en que se demuestre la situación fáctica relata en dicha solicitud, es decir, que se compruebe, que en efecto, resultó imposible la notificación personal de los demandados Lina Marcela Díaz y Fernando Díaz Santos, el cual, deberá ser allegado, a través del correo institucional j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Lo anterior en aplicación del inciso 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el postulado 31 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 06 DE JULIO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 070.

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-004-2023-00057-00**
Demandante **FLAMINIO NARANJO**
Demandado **MUNICIPIO DE NEIVA**

Neiva-Huila, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que, a través de memorial del 12 de abril de 2023 la parte actora allegó constancia de notificación que, en su sentir, cumple lo estatuido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pero se advierte que no obra acuse de recibido como lo ordena la prenombrada ley, por lo que, resulta insuficiente para tener notificada a la demandada **MUNICIPIO DE NEIVA**.

No obstante, se observa que la accionada **MUNICIPIO DE NEIVA**, el 18 de abril de 2023, allegó escrito de contestación de la demanda del término que disponía para ello, por lo que, **SE TENDRÁ NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P.

Ahora, al examinar la contestación de la demanda realizado por el **MUNICIPIO DE NEIVA**, se tiene que, no cumple con los parámetros establecidos en los artículos 96 del C.P.G. y 31 del C.P.T. Y S.S., pues se advierte que presenta la siguiente falencia:

- 1 Debe incluir un acápite denominado "hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa", en el que mencione de forma conjunta los argumentos jurídicos en que sustenta su defensa. (Núm. 4 Art 31 CPTSS).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la contestación de la demanda realizado por el **MUNICIPIO DE NEIVA** y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Es preciso indicar que el escrito de subsanación debe ser enviado al correo institucional del despacho j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como al respectivo correo del demandante (inciso. 3º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

De otro lado, se hace necesario **REQUERIR** al **MUNICIPIO DE NEIVA**, para que, junto con la subsanación de la contestación de la demanda, allegue los expedientes administrativos e historial laboral del señor FLAMINIO NARANJO con C.C. No. 4.920.653; adicionalmente se le requiere, para que manifieste con claridad a qué entidad solicita su vinculación como Litis consocio necesario, por cuanto la Caja Departamental de Previsión Social del Departamento del Huila, cesó sus actividades el 30 de junio de 1995; asimismo, deberá allegar la decisión proferida por el Juzgado Noveno Administrativo de Neiva dentro del proceso con radicado No. 41001-33-33-

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

009-2017-00120-00, para el respectivo estudio de la excepción previa que denomino "**FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**".

Igualmente, se **REQUIERE** a la parte actora, para que realice la Notificación de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el art.8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esta entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, de conformidad con lo ordenado en el auto admsorio de la demanda de fecha 30 de marzo de 2023, debiendo allegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Por último, se **RECONOCE PERSONERIA** al abogado ORLANDO RODIRGUEZ RUEDA, como apoderado de la parte demandada **MUNICIPIO DE NEIVA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>06 DE JULIO DE 2023</u></p>
<p><u>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.070.</u></p>

<p><u>SECRETARIA</u></p>

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-004-2023-00061-00**
Demandante **HÉCTOR VEGA**
Demandado **MARÍA DEL CARMEN PERDOMO RUBIANO**

Neiva-Huila, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Entra el despacho a resolver sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda realizado por la parte actora a través de memorial recibido por correo electrónico el día 17 de abril de 2023.

CONSIDERACIONES

El señor HÉCTOR VEGA, por conducto de apoderada judicial -Defensor Público-, formuló demanda en contra de la señora MARÍA DEL CARMEN PERDOMO RUBIANO, pretendiendo la declaratoria de un contrato de trabajo a término indefinido que culminó de manera unilateral y sin justa causa, en consecuencia, se ordenara a la demandada al pago de la indemnización de que trata el art. 64 del C.P.T. y S.S., así como al pago de las cotizaciones y aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, durante el tiempo de la relación laboral.

La demanda fue inadmitida por auto del 10 de abril de 2023, concediéndose el término de cinco (5) días hábiles, para que subsanara las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Posteriormente, la parte actora, por conducto de su apoderado judicial, el defensor público Dr. JUAN MANUEL SERNA TOVAR, debidamente facultado solicita el archivo del proceso de la referencia, aduciendo que llegó a un acuerdo extraprocesal con la demandada MARÍA DEL CARMEN PERDOMO RUBIANO (anexo 0007 fol. 3).

Por auto de fecha del 25 de abril de 2023, el Juzgado requirió a la parte actora, para que, aclarara la respectiva petición, en el sentido de indicar, si lo que pretende es desistir de las pretensiones invocadas en la demanda o que se imparta aprobación del acuerdo al que hace referencia.

En ese entendido, el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito presentado el 9 de mayo de 2023, aclaró la solicitud, manifestando lo realmente se pretende es "*DESISTIR DE LAS PRETENSIONES INVOCADAS EN LA DEMANDA*" sic.

Teniendo en cuenta que no existen disposiciones propias del ordenamiento procedural laboral que reglen el desistimiento de las pretensiones, debe acudirse para ello a las que lo hacen en el procedimiento civil, por virtud de la

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

remisión normativa de que trata el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es así como el artículo 314 del C.G.P. señala: "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."; y no encontrándose óbice que así lo impida, el Juzgado accederá a la solicitud formulada y se harán los demás ordenamientos de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

Primero: ACEPTAR el desistimiento de la demanda que hace el señor HECTOR VEGA a través de su apoderado judicial en proceso ORDINARIO LABORAL, en contra de MARÍA DEL CARMEN PERDOMO RUBIANO.

Segundo: NO CONDENAR en costas procesales a ninguna de las partes por no haberse causado.

tercero: Decretar la terminación del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Cuarto: Ejecutoriada la presente providencia, **Archívense** las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>06 DE JULIO DE 2023</u></p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.070.</p>

<p><u>SECRETARIA</u></p>

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-004-2023-00073-00**
Demandante **HUVER ROY CORTEZ Y CLAUDIA ROCIO**
Demandado **COLFONDOS S.A.**

Neiva-Huila, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que, a través de memorial del 23 de mayo de 2023 la parte actora allegó constancia en el que obra envío de la citación personal a la entidad demandada a través de la empresa de mensajería Servientrega como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., sin que se obre la citación por aviso como lo indica el Art. 29 del C.P.T y S.S., por lo que, resulta insuficiente para tener por notificada a la demandada **COLFONDOS S.A.**

No obstante, se observa que la parte accionada **COLFONDOS S.A.**, el 02 de junio de 2023, allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término que disponía para ello, por lo que, **SE TENDRÁ NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P.

En ese sentido, por reunirse los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **COLFONDOS S.A.**

Así las cosas, se **TIENE y RECONOCER PERSONERIA** a la **Dra. YEUDI VALLEJO SANCHEZ** identificada en legal forma, como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A.**, para los efectos y términos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 832 del 4 de junio de 2020.

De otro lado, procede el Despacho a fijar fecha para desarrollar la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., para **el día jueves dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del **COLFONDOS S.A.**, conforme a las razones expuestas.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. YEUDI VALLEJO SANCHEZ** identificada en legal forma, como apoderada judicial de

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

COLFONDOS S.A., para los efectos y términos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 832 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: FIJAR fecha para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S **el día jueves dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>06 DE JULIO DE 2023</u></p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.<u>070</u>.</p>

<p><u>SECRETARIA</u></p>



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Ferney Escobar Mazorca
Demandado:	Condominio Rosales
Radicado:	41001 31 05 004 2023 00122 00
Fecha de providencia:	Julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Al verificarse que la demanda Ordinaria Laboral promovida el señor **Ferney Escobar Mazorca**, a través de apoderado judicial, en contra de **Condominio Rosales**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, al igual que lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, **el Despacho dispone:**

Primero: **Admitir** la presente demanda Ordinaria Laboral formulada por el señor **Ferney Escobar Mazorca**, a través de apoderado judicial, en contra de **Condominio Rosales**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Segundo: **Notifíquese la presente acción judicial** a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: **Córrase** traslado de la demanda a la contraparte por el **término de diez (10) días** a fin de que conteste, recurra, excepcione, solicite o apore pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente dentro de su competencia.

Cuarto: **Reconocer personería** jurídica al abogado (a) **Juan Sebastián Tojas Motta**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **1.075.239.653** de Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional **No. 310.375** del C.S. de la J., para que actúe



en representación del señor **Ferney Escobar Mazorca**, en los términos del artículo 156 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 06 DE JULIO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 070

SECRETARIA